COMODORO RIVADAVIA, cinco de febrero de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: “M. F. y otra c/ S. O. y/o S. Construcciones s/ Laboral”, Expte nro. 16541/2007, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de la ciudad de Sarmiento(Expte no. 17/2003), por haber interpuesto recurso de apelación la demandada a fs.224/225 contra la regulación de honorarios de fs. 223, por considerar que no se ajustan a la efectiva labor desarrollada por la letrada del actor.

En primer lugar se destaca que en el memorial presentado a fs. 224/225, el demandado solicita se aclare respecto de la imposición de costas y para el caso que le sean impuestas, apela en subsidio.

En respuesta el tribunal dicta el proveído de fs.226 por el que remite a lo resuelto en la sentencia definitiva de fs. 158/162 vta. Dicha sentencia se encuentra firme para la aquí recurrente, por lo tanto, habiéndose determinado en dicha resolución que las costas se imponen a los demandados vencidos la petición de aclaratoria y el recurso de apelación en subsidio interpuestos conjuntamente con la impugnación contra la regulación de honorarios devienen extemporáneos, por lo que corresponde su rechazo y así se resuelve.

Con relación al recurso de apelación contra la regulación de honorarios, la doctrina y jurisprudencia mayoritaria han determinado que: “En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten” (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338)

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

El juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas las previsiones del artículo 8 de la ley 4335 y enumera las tareas desarrolladas por la profesional actuante en representación del actor.

Dichas tareas realizadas por la Dra. R. consistieron en notificar la sentencia definitiva dictada en autos a los demandados, implicando ello las distintas diligencias y actuaciones de fs.169/201, la confección de la planilla de liquidación de fs. 211, escritos de fs. 219,221 y 222 tendiente al cobro del crédito por parte del actor, labor que ha redundado en beneficio del interés de su representado con el claro objetivo de preparar la ejecución de sentencia (Expte no. 12/2007).

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, el monto del juicio, la labor desarrollada, el tiempo transcurrido, etapa procesal y demás pautas orientadoras de los arts. 6,7,8 y 9 y ss de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs. 223 resultan excesivos y deben ser adecuados conforme a derecho.

En consecuencia, se concluye que corresponde hacer lugar a los agravios, revocar la regulación de honorarios de fs. 223 y fijar los mismos en la suma de $ 300,00 a favor de la Dra. N. R..

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen por su orden. Los honorarios profesionales se regulan teniendo en cuenta la labor desarrollada, etapa procesal, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles (art. 6,7,8,9, 14 ley 4335)

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Rechazar la apelación en subsidio interpuesta por la demandada a fs. 224/225 por los fundamentos expuestos en los considerandos.

2º) Hacer lugar al recurso de apelación del demandado de fs. 224/225 y, en consecuencia revocar la regulación de honorarios de fs. 223.

3º).- Regular los honorarios de la Dra. N. R. por su actuación en primera instancia en la suma de $ 300.

4º).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales de la Dra. F. U. en la suma de $ 200 y los de la Dra. N. R. en la suma de $ 100.

5º).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 003 AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS